



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Portavocía,
Acción Exterior y Emergencias

Secretaría General



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

Este documento es una **copia papel auténtica** de un **documento original administrativo** archivado por la CARM, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Esta copia puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección:
[https://sede.carm.es/verificardocumentos?csv= con el código seguro de verificación \(CSV\) "CARM-9220bc76-50ef-11f0-908d-02420a000045"](https://sede.carm.es/verificardocumentos?csv= con el código seguro de verificación (CSV)).

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Los presentes Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN ESCLEROSIS MÚLTIPLE AREA REGIÓN DE MURCIA (AEMA RM)** con número de inscripción 9319/1^a quedan depositados en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

**Secretaría General de la Consejería de Presidencia,
Portavocía, Acción Exterior y Emergencias**

(Fecha y firma al margen)





ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN ESCLEROSIS MÚLTIPLE ÁREA REGIÓN DE
MURCIA (AEMA RM)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	2
Denominación.	2
Fines.	2
Actuaciones.	2
Duración.	3
Domicilio y ámbito de actuación.	3
CAPÍTULO II	3
Admisión.	4
Procedimiento de admisión.	4
Pérdida de la condición de persona asociada.	4
Derechos de la persona asociada.	5
Deberes de la persona asociada.	5
CAPITULO III	5
Régimen normativo aplicable.	6
Órganos directivos y de representación.	6
Comisiones de trabajo.	10
Política de conflicto de intereses.	11
CAPITULO IV	10
Patrimonio fundacional. Medios económicos. Ejercicio económico.	10
Aportaciones / cuotas.	11
CAPITULO V	11
Modificación de los estatutos y disolución.	11
DISPOSICION TRANSITORIA	12

CAPITULO I

ART.1- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN ESCLEROSIS MÚLTIPLE AREA REGIÓN DE MURCIA (en adelante, AEMA RM)**, se constituye una asociación sin ánimo de lucro y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

ART.2- FINES.

AEMA RM tiene como objetivo mejorar la vida de las personas afectadas por Esclerosis Múltiple y enfermedades análogas, así como de sus familias y cuidadores/as.

Con un enfoque integral y comunitario AEMA RM establece los siguientes fines esenciales:

- Promocionar y apoyar la agrupación de todas las personas afectadas por Esclerosis Múltiple y enfermedades análogas, que vivan en la Región de Murcia, para poder trabajar de manera coordinada en la consecución de sus fines.
- Sensibilizar a la ciudadanía y a las distintas administraciones de las necesidades concretas de este colectivo.
- Mejorar la calidad de vida y los niveles de autonomía de las personas afectadas mediante la prestación de servicios de neurorrehabilitación, así como concertar o conveniar dichos servicios con entidades públicas o privadas para la atención y tratamiento.
- Estimular, promover y participar en la docencia e investigación científica de este tipo de enfermedades en todos sus procesos, para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- Potenciar sistemas de información y recursos sociales para las personas asociadas y familiares, con el fin de promover y favorecer la integración social de las personas afectadas, mejorando su calidad asistencial a nivel sanitario, educativo, formativo, laboral, personal, familiar...etc.
- Facilitar información sobre estas enfermedades, así como su problemática a las personas afectadas, cuidadoras y familiares, con el fin de mejorar el conocimiento de los síntomas, posibles tratamientos, recaídas etc.
- Promover el voluntariado de personas, estableciendo planes de acogida y formación, a fin de fomentar su participación en las actividades de la asociación; así como, la solidaridad humana en el ámbito de la misma.

Estos fines adicionales refuerzan la misión de la asociación de proporcionar un apoyo integral y accesible, promoviendo la salud, el bienestar y la integración social de las personas con Esclerosis Múltiple y sus familias en la Región de Murcia.

ART.3- ACTUACIONES.

Para el cumplimiento de estos fines podrán llevarse a cabo las siguientes actividades:

- **De Acogida, Información, Orientación y Asesoramiento:** tanto a personas afectadas, familiares, cuidadores y ciudadanía en general.
- **De neurorrehabilitación:** funcional, física y neurológica a personas afectadas de esclerosis múltiple y/o enfermedades análogas mediante terapias individuales y grupales.
- **De Atención Psicológica:** para personas afectadas, familiares y cuidadores, realizando terapias psicológicas a nivel individual y grupal.
- **De Atención Social:** dirigida a las personas afectadas, familiares y cuidadores/as.
- **De autoayuda:** fomentando y coordinando los grupos de autoayuda entre las personas afectadas y familiares.
- **De sostenibilidad:** Ofrecer servicios de neurorrehabilitación a personas afectadas de daño neurológico, con el fin de asegurar la sostenibilidad de AEMA RM y la continuidad de sus profesionales en este ámbito.
- **De formación:** organizando jornadas, seminarios, charlas, etc., para proporcionar formación a personas afectadas, familiares, cuidadores/as, profesionales y ciudadanía en general.
- **De ocio y tiempo libre:** Promoviendo actividades para personas afectadas, familiares, cuidadores/as.
- **De sensibilización y captación de voluntariado.**
- **De recaudación de fondos:** para hacer frente al coste de servicios y cumplir los objetivos de la asociación.
- **De colaboración:** estableciendo convenios y colaboraciones con entidades, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para facilitar la realización de los fines de la asociación.
- **De carácter contractual:** en línea con los objetivos de la asociación.
- **De cualquier otro medio lícito:** que contribuya a la realización de los objetivos de la asociación.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como se ajustará a lo estipulado en el artículo 3, apartados 3º y 4º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para la investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la normativa citada.

ART.4- DURACIÓN

La duración de AEMA RM es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja los/as antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

ART.5- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

AEMA RM establece su domicilio social en calle Francisco Escobar Barberán s/n, casa de ONG's. 30800 Lorca (Murcia) y su ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es Regional.

No obstante lo anterior, de manera excepcional, también podrá atender a pacientes que no residan en la Región de Murcia.

La Junta Directiva podrá acordar su cambio de domicilio social dentro de su ámbito territorial.

La Junta Directiva podrá abrir y clausurar cuantas delegaciones sean precisas para alcanzar sus objetivos en su ámbito territorial, que deberá ser ratificado en su momento por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO II

ART.6- ADMISIÓN

Podrán adquirir la condición de socio/a de AEMA RM cualquier entidad jurídica o persona física que desee cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de AEMA RM será democrático, con pleno respeto al pluralismo y diversidad.

Se determinan la siguiente clasificación de personas asociadas:

- **Fundadores/as:** serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la asociación.
- **Afectados/as:** aquellas personas que estén afectados/as por la enfermedad que colaboren con la asociación.
- **Colaboradores/as:** aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la asociación.
- **Honoríficos/as:** aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la asociación, se hagan acreedores/as de tal distinción.

ART.7- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

La admisión de socios/as será decidida por la Junta Directiva previa petición por escrito del interesado/a, la cual resolverá dicha solicitud, y siempre que cumplan las condiciones previstas en los presentes Estatutos.

En el caso de que la Junta Directiva rechace la solicitud de un alta de socio/a, será la Asamblea General el órgano competente para reconsiderar en última instancia, la admisión como asociado/a a AEMA RM.

El nombramiento de los socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ART.8- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

Dicha condición se puede perder:

- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses y la imagen de AEMA RM.
- Incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.
- Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por falta de pago de la contribución económica que pudiera establecer la Asamblea.

La revocación de los socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General.

Procedimiento de expulsión o baja forzosa como persona asociada de AEMA RM:

La expulsión o baja forzosa como socio/a de AEMA RM, sólo podrá producirse mediante la apertura de un expediente incoado por la Junta Directiva y previa audiencia del socio/a. Dicha expulsión será cautelar a partir del momento que se produzca el acuerdo de expulsión por la Junta Directiva hasta que sea ratificado por la Asamblea General, y llevará aparejado la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de persona asociada.

Se necesitan los dos tercios de los votos de los socios/as presentes y representados/as, debidamente acreditados en la Asamblea General para considerar ratificada la decisión de expulsión. En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de los socios/as.

ART.9- DERECHOS DE LA PERSONA ASOCIADA.

- Participación en las actividades de la asociación.
- Participar en los órganos de gobierno y representación, siendo necesario para ello al menos, que hayan transcurrido dos años como asociado/a.
- A ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar la asociación, según la tipología de los servicios y/o actividades.

ART.10- DEBERES DE LA PERSONA ASOCIADA.

- Compartir las finalidades de AEMA RM y colaborar para la consecución de las mismas.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Participar en las actividades de AEMA RM cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas salvo que medie causa justificada.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- A contribuir económicamente al sostenimiento de AEMA RM en la forma en que la Junta Directiva acuerde con aprobación de la Asamblea.

CAPITULO III

ART.11- RÉGIMEN NORMATIVO APLICABLE.

Sin perjuicio de la legislación vigente, AEMA RM se regirá por los presentes Estatutos; por el Reglamento Interno, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART.12- ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN.

Son órganos de AEMA RM, la Asamblea General de socios/as y la Junta Directiva.

ART.13- ASAMBLEA GENERAL.

Es el órgano supremo de gobierno de AEMA RM, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por mayoría simple, debiendo reunirse al menos, una vez al año.

Competencias de la Asamblea General:

- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- Decidir sobre la planificación de ingresos y gastos.
- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- Aprobar los reglamentos y normas de Régimen Interno.
- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

ART.14- CONVOCATORIAS.

La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá dentro del primer semestre de cada año, y será convocada por el/la presidente/a con quince días de antelación.

La citación será personal y por escrito dirigida a cada asociado/a, y se realizará en el domicilio o correo electrónico designado a efecto de notificaciones por los interesados/as; entendiéndose y válidamente la citación enviada al domicilio o correo electrónico designado por éstos/as.

En la citación se reflejará el orden del día; lugar; día y hora (contemplando primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas media hora de diferencia).

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de los socios/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as asistentes.

Delegación de voto.

El voto podrá ser delegado, por escrito y previamente a la celebración de la Asamblea. Se admitirán un máximo de 4 votos delegados por persona asistente.

Las votaciones.

La votación será a mano alzada, o secreta cuando así lo solicite al menos uno de los/as socios/as presentes.

La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o cuando así lo solicitase por escrito el veinte por ciento como mínimo del total de los socios/as.

Se convocará de manera extraordinaria para la adopción de acuerdos, que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a una convocatoria ordinaria sin ocasionar grave perjuicio para la AEMA RM.

Siempre será Extraordinaria la Asamblea relativa a:

- Elecciones de la Junta Directiva.
- La modificación de los presentes Estatutos.
- La disolución de AEMA RM.

ART.15- JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios/as de AEMA RM, con una antigüedad mínima de dos años.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante la presentación de candidaturas, sujetas a elección por parte de los miembros de la Asamblea Extraordinaria.

En el caso de dimisión, cese o cualquier otra circunstancia que diese lugar a la vacante en los cargos de Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, será el resto de miembros de la Junta Directiva quienes por mayoría, elijan de entre sus miembros una persona que sustituirá en funciones dicha vacante, hasta el final de la duración del mandato de la Junta Directiva o, hasta nueva convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, si procediese.

Composición:

Estará formada por al menos, un/a Presidente/a; un/a Secretario/a; un/a Tesorero/a y en su caso, o en caso de necesidad, con un Vicepresidente/a y Vocales; designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso/as en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Duración de mandato:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Régimen retributivo:

El régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el art. 32.1 de la Ley Orgánica 1/2002, y art.3.5 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Baja de sus miembros:

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- Por incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.
- Por expiración de su mandato.

El Presidente/a, Secretario/a de la Junta Directiva serán asimismo, Presidente/a, y Secretario/a de AEMA RM y de la Asamblea General.

Convocatoria de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, al menos dos veces al año, debiendo mediar un mínimo de tres días entre ésta y su celebración; cuantas veces lo determine su Presidente/a, o a petición del veinticinco por ciento de sus miembros.

Las personas que componen la Junta Directiva estarán obligadas a asistir al menos al 50% de las reuniones que se convoquen anualmente, siendo este hecho causa de revocación del cargo de miembro de la Junta Directiva a propuesta del Presidente/a.

Facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de AEMA RM, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- Contratar al personal al servicio de AEMA RM.
- Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- Resolver sobre la admisión de nuevos socios/as.
- Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de AEMA RM.
- Representar oficialmente a AEMA RM.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Comisión Ejecutiva:

Dentro de la propia Junta Directiva podrá existir una Comisión Ejecutiva, formada por el Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, encargada de agilizar temas urgentes e imprescindibles para el buen funcionamiento de la asociación.

ART.16- EL PRESIDENTE/A.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que resulte necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de AEMA RM o desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los fines de AEMA RM.

- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios/as y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos/as que dieron lugar a la misma.

ART. 17- EL VICEPRESIDENTE/A.

Tendrá las siguientes competencias:

En el supuesto de que se designase vicepresidente/a, este cargo sustituirá al Presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente/a, siempre que éste/a no hubiese delegado sus funciones en otro miembro de la Junta Directiva.

Acudir a las reuniones de la Junta Directiva.

ART.18- EL SECRETARIO/A.

Tendrá las siguientes competencias:

- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- Llevar el fichero y el Libro de Registro de las personas asociadas.
- Redactar y custodiar el Libro de Actas.
- Moderar la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Expedir certificados y testimoniar con el Visto Bueno del Presidente/a.
- Redactar la memoria anual de AEMA RM.
- Autorizar con su firma, junto con la del Presidente/a o la del Tesorero/a, los pagos oportunos.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad; certificando el contenido de los libros y archivos sociales; y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

ART.19- EL TESORERO/A.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- Custodiar los fondos de la asociación.
- Autorizar con su firma, junto con la del Presidente/a o la del Secretario/a, los pagos oportunos.
- Procurar y aceptar los cobros que el Presidente/a ordene.
- Preparar los presupuestos de ingresos y gastos.
- Responsabilizarse de la contabilidad de AEMA RM.
- Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de AEMA RM.
- Preparar la auditoría y las cuentas de liquidación de presupuestos y balances de AEMA RM.

ART.20- LOS/LAS VOCALES.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.

ART. 21- COMISIONES DE TRABAJO.

La Junta Directiva podrá promover la creación de Comisiones de trabajo puntuales o por tiempo definido, para aquellas cuestiones o temas que se consideren convenientes.

La coordinación de las Comisiones de trabajo correrá a cargo del Presidente/a o de la persona que la Junta Directiva decida.

Participarán en cada Comisión las personas que la Junta Directiva estime convenientes para el buen funcionamiento y consecución de los objetivos previstos por AEMA RM.

ART. 22- POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES.

AEMA RM adopta una política de conflicto de intereses para evitar que los intereses personales o institucionales de los miembros del órgano de gobierno afecten su labor en la entidad. Los miembros deben abstenerse de participar y votar en asuntos en los que tengan intereses, y se evitarán relaciones comerciales entre la asociación y sus miembros.

CAPITULO IV

ART.23- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

AEMA RM carece de patrimonio fundacional.

ART.24- MEDIOS ECONÓMICOS.

Los medios económicos para atender los fines de AEMA RM se derivarán de:

- Cuotas de las personas asociadas.
- Las cuotas por servicios prestados que satisfagan los socios/as y/o usuarios/as.
- Donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, Corporaciones Locales, entidades privadas o particulares.
- Donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- Ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de AEMA RM.
- Los que procedan de otras actividades económicas de carácter lícito.

ART.25- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de AEMA RM coincidirá con el año natural.

AEMA RM dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as; llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas; para ello, llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación, la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

ART. 26- APORTACIONES/CUOTAS.

AEMA RM establecerá las siguientes aportaciones/cuotas:

- Cuota como asociados/as, que será la establecida por la Asamblea General.
- Cuota por servicios prestados, que será determinada por la Junta Directiva anualmente.
- Cuota extraordinaria, que podrá establecer la Asamblea General cuando la situación de la asociación así lo requiera.

Quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

En casos excepcionales, y a petición del asociado/a, la Junta Directiva podrá acordar moratorias en el pago de las cuotas.

CAPITULO V

ART.27- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Modificación:

Para la modificación de los estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes. Y solo producirá efectos, tanto para los asociados/as como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para las personas asociadas desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Disolución:

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por voluntad de los socios/as, acordada por las dos terceras partes de los mismos/as.
- Por sentencia judicial.
- Por el Art. 39 del Código Civil.

Liquidación:

Acordada la disolución, la Junta Directiva convertida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio y disolución de la asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores/as.

No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más de sus miembros, elegidos por la misma, entre sus componentes de la propia Junta Directiva.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico, que previamente haya acordado la Asamblea General.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación, se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se autoriza al Presidente/a a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes Estatutos, dando cuenta de su contenido a la Junta Directiva.

En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Queda derogada toda norma reglamentaria anterior a la aprobación de los presentes Estatutos que sea contraria a la misma.

DILIGENCIA:

Se hace constar que estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General de fecha 14 de marzo de 2024, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 14 de los estatutos de la asociación, y han sido aprobados por la Asamblea en fecha 8 de junio de 2024.

En Lorca, a 10 de junio de 2024.

23254903V
FRANCISCO
JOSE DEL VAS
(R: G73596280)

Firmado digitalmente
por 23254903V
FRANCISCO JOSE DEL
VAS (R: G73596280)
Fecha: 2024.06.12
00:10:25 +02'00'

Fdo.

EL PRESIDENTE

DUARTE
SANCHEZ
GINES -
23224143P

Firmado digitalmente
por DUARTE SANCHEZ
GINES - 23224143P
Fecha: 2024.06.12
00:10:47 +02'00'

Fdo.

EL SECRETARIO/A